



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 316 -2011/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 19 JUL 2011

VISTO: La Opinión Legal N° 48-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ccc, con Proveído N° 283210, Informe N° 006-2011/GOB.REG.HVCA/PR-SG/mlt, Oficio N° 093-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJ, Informe N° 970-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OL y el Recurso de Apelación interpuesto por Nazario Moran Quispe contra el Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 005-2011/GOB.REG.HVCA/CEP; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de mayo del 2011, el Gobierno Regional de Huancavelica, Sede Central, realizó la convocatoria referida al proceso de selección ADP N° 005-2011-GOB.REG.HVCA/CEP, Contratación de Servicios para el Proyecto "Mantenimiento rutinario manual de caminos departamentales tramo: Chonta-Huachocolpa Uchcupampa, longitud: 68:000 Km";

Que, asimismo con fecha 13 de junio del 2011, el Comité Especial designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 245-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, otorgó la Buena Pro al postor Asociación de Productores Agropecuarios Trapiche, hecho que originó que el Postor don Nazario Morán Quispe, interponga Recurso de Apelación contra dicho acto;

Que, el Artículo 109° de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es de obligatorio cumplimiento desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto, de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente, al haber entrado en vigencia a partir del 13 de febrero del 2009, de conformidad con lo indicado por la Constitución Política del Estado, queda claro que éstos son de obligatorio cumplimiento en lo que corresponda a todo acto dictado por el Comité Especial y los postores durante el desarrollo del citado proceso de selección, en particular, contra el acto de otorgamiento de Buena Pro de fecha 13 de junio del 2011;

Que, en aplicación del marco legal citado se revisó los requisitos de admisibilidad del recurso presentado por el Postor Nazario Morán Quispe, desprendiéndose que no se adjuntó la garantía que respalda el mencionado recurso, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 109° del Reglamento de Contrataciones del Estado se le otorgó un plazo de 2 días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones, a través del Oficio N° 093-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJ, de fecha 30 de Junio del presente año;

Que, luego de vencido el plazo otorgado se ha verificado que el Postor Nazario Morán Quispe, no presentó documento alguno subsanando las observaciones hechas en su oportunidad;

Que, por lo expuesto y conforme el numeral 5 del Artículo 110° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado es pertinente tener por no presentado el Recurso de Apelación interpuesto por el postor antes señalado, al no haber subsanado las observaciones dentro del plazo señalado por Ley.

Estando a la Opinión Legal; y,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 316 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 JUL 2011

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- TENER POR NO PRESENTADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don NAZARIO MORAN QUISPE contra el acto de otorgamiento de buena pro en el Proceso de Selección ADP N° 005-2011-GOB.REG-HVCA/CEP, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesado, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*JUSTINO VIDELA TINOCO*  
GERENTE GENERAL REGIONAL

